

J. J. 5



N° 208230

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3608/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS PARA LA MEZCLA, FRACCIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FERTILIZANTES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ABONOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD URRUTIA RAMOS, JUAN MANUEL IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 15 1429 05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZEBALLOS CUE, DISTRITO DE ZEBALLOS CUE, CIUDAD DE ASUNCION".

Página 1 de 2

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4934/19 de fecha 06/10/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS PARA LA MEZCLA, FRACCIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FERTILIZANTES", cuyo proponente es la Firma Abonos Del Paraguay S.A., y su representante legal Juan Manuel Urrutia Ramos, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 15 1429 05, ubicada en el lugar denominado Zeballos Cue, Distrito De Zeballos Cue, Departamento De Capital.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 52501/19 de fecha 18/10/19, el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3428 /2017 de fecha 06 de octubre 2017.-Que, el proyecto consiste en la construcción de depósitos para la mezcla, fraccionamiento y almacenamiento temporal Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación MEMORANDUM Nº 728/19 de la Dirección General del Aire fecha 16 de octubre de 2019, que deberá contemplar en la siguiente Auditoria Ambiental los equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado (polvos) para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el P.G.A., y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo .--Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS **RRNN**

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 208231

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3608/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS PARA LA MEZCLA, FRACCIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FERTILIZANTES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ABONOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN MANUEL URRUTIA RAMOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 15 1429 05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZEBALLOS CUE, DISTRITO DE ZEBALLOS CUE, CIUDAD DE ASUNCION".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Legislaciones SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá contemplar en la siguiente Auditoria Ambiental los equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado (polvos) para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, deberá dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el P.G.A., y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas en el MEMORANDUM Nº 728/19 de la Dirección General del Aire fecha 16 de octubre de 2019.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar la habilitación de SENAVE.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 208230 (doscientos ocho mil doscientos treinta) y Hoja de Seguridad N° 208231 (doscientos ocho mil doscientos treinta y uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales